

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte. 023CS463461



ADI/FAG/MAF

APRUEBA CONTRATO DE CONCESION ONEROSA, CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE LA SOCIEDAD **PARQUE EOLICO VALLE DE LOS VIENTOS S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** CON FECHA 19 DE ENERO DE 2012 OTORGADA EN LA NOTARIA DE ANTOFAGASTA DE DON TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, - 8 FEB. 2012

EXENTO N° **148**, VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto (Exento) N° 1291 de 7 de noviembre del año 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 1291 de 7 de noviembre de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

Que con fecha 19 de enero de 2012, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y doña Karina Andrea Zárate Núñez, en representación de la sociedad Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., suscribieron la respectiva escritura pública de Concesión onerosa, ante el Notario Público de Antofagasta, don Tomás Alberto Fernández Gómez, suplente del titular don Julio Abasolo Aravena.

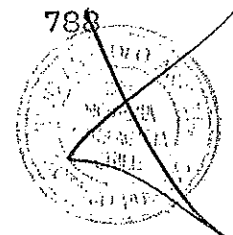
Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

Apruébase el contrato de concesión onerosa cuyo texto es el siguiente:

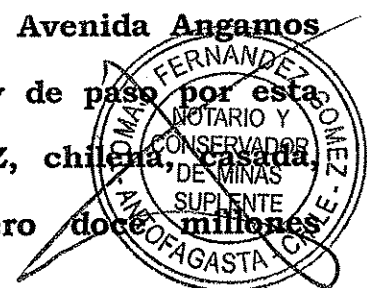


REPERTORIO N° 275-2012

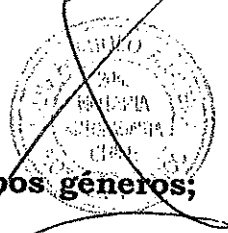


**CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL
PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL PARQUE EÓLICO VALLE
DE LOS VIENTOS
ENTRE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Y
SOCIEDAD "PARQUE EOLICO VALLE DE LOS VIENTOS S.A."**

En ANTOFAGASTA, República de Chile a diecinueve de Enero del dos mil doce, hoy ante mi TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ, chileno, Abogado, Notario Público Suplente de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, de don JULIO ABASOLO ARAVENA, con oficio en esta ciudad, calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, según resolución número dieciséis, de fecha cinco de Enero de dos mil doce, emanada por La Corte de Apelaciones de Antofagasta, Protocolizado bajo el número veintiséis guión dos mil doce, comparecen: por una parte don CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE, chileno, soltero, Abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región Antofagasta y en representación del FISCO DE CHILE, según se acreditará a la conclusión, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Angamos número setecientos veintiuno; y por otra parte y de paso por esta ciudad, doña KARINA ANDREA ZÁRATE NÚÑEZ, chilena, casada, ingeniero, cédula nacional de identidad número doce millones



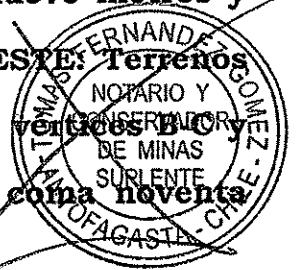
doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos guión tres, en representación, según se acreditará, de la sociedad anónima cerrada "PARQUE EOLICO VALLE DE LOS VIENTOS S.A.", Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta y dos mil doscientos seis guión seis, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante el "Concesionario" o "la Sociedad Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en calle Medio Oriente número ochocientos treinta y uno, oficina ochocientos uno, ciudad y comuna de Viña del Mar, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de terreno fiscal para el desarrollo y explotación del Parque Eólico Valle de los Vientos. PRIMERO: ANTECEDENTES: a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas, sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) Número mil doscientos noventa y uno de siete de noviembre de dos mil once del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el siete de diciembre de dos mil once, que en este acto se protocoliza en nueve fojas, se le otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal que allí se indica, a la sociedad "Parque Eólico Valle de los Vientos S.A". c) Que la presente concesión onerosa directa contra proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria, ejecutará el proyecto "Parque Eólico Valle de los Vientos"; proyecto emblemático para la Región, permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. SEGUNDO: DEFINICIONES: Las siguientes palabras y frases, en la forma en que se encuentran escritas, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como



viceversa; b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a"; y e) cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras. **CUARTO:**

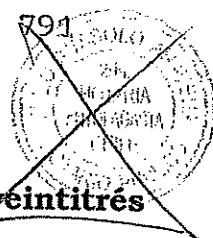
SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL: El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble ubicado en camino a San Pedro de Atacama, once kilómetros al Este de la ciudad de Calama, conformado por los Lotes A, B, C, D y E, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; amparado por la inscripción global que rola a Fojas cuarenta y nueve vuelta número cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho; de una superficie total aproximada de ochocientos treinta y tres coma doce hectáreas singularizado en el plano número cero dos dos cero uno guión seis mil setecientos cuarenta y tres guión C.R.; con los roles, superficies individuales y deslindes según plano, que a continuación se señalan:

LOTE A: Superficie aproximada de ciento treinta y seis coma catorce hectáreas; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número diecisiete mil guión cuatro y deslinda: NORTE: Terrenos fiscales vacuos en líneas rectas comprendidas entre los vértices A-B y C-D de novecientos noventa y nueve coma treinta y nueve metros y quinientos coma veintidós metros, respectivamente; ESTE: Terrenos fiscales vacuos en líneas rectas comprendidas entre los vértices B-C y D-E de mil coma veintiún metros y cincuenta y dos coma noventa

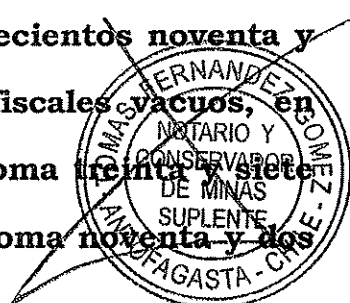


metros, respectivamente; SUR: Lote B y Ruta B-ciento sesenta y cinco en línea quebrada de tres parcialidades comprendidas entre los vértices E-F y G-H de seiscientos setenta y cuatro coma veintitrés metros y novecientos siete coma cuarenta y un metros, respectivamente; y, OESTE: Terrenos fiscales vacuos en líneas rectas comprendidas entre los vértices F-G y H-A de ciento diecisiete coma cero dos metros y mil cuatrocientos cuarenta y cinco coma setenta y ocho metros, respectivamente. LOTE B: superficie aproximada de trescientos setenta y seis coma cincuenta y dos hectáreas; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número diecisiete mil guión cinco y deslinda: NORTE: Terrenos fiscales vacuos en líneas N-Ñ y G-H de mil trescientos sesenta y cuatro coma cincuenta y nueve metros y dos mil seiscientos veinticuatro coma cincuenta y un metros, respectivamente, con lote A y Ruta B-ciento sesenta y cinco en línea recta A-B de seiscientos setenta y seis coma cero ocho metros; ESTE: Terrenos fiscales vacuos y servidumbre de Minera Codelco y Lote E en líneas rectas comprendidas entre los vértices B-C, E-F, F-G, H-I y J-K de trescientos dieciocho coma treinta y cuatro metros, mil novecientos veinticinco coma noventa metros, novecientos doce coma cincuenta y dos metros, seiscientos sesenta y cinco coma veinte metros y seiscientos cuarenta y siete coma sesenta metros, respectivamente; SUR: Terrenos fiscales vacuos, tubería y Lote C en líneas rectas comprendidas entre los vértices C-D, D-E, P-Q, I-J, K-L y L-M de doscientos noventa y tres coma trece metros, ciento sesenta coma sesenta y siete metros, ciento treinta y siete coma cuarenta y un metros, seiscientos ochenta y uno coma dieciséis metros, doscientos veintidós coma sesenta y cuatro metros y tres mil doscientos veinticuatro coma diez metros, respectivamente; y, OESTE: Terrenos fiscales vacuos en líneas rectas comprendidas entre los vértices M-N, Ñ-O, O-P y Q-A de cuatrocientos sesenta coma cuarenta y seis metros,

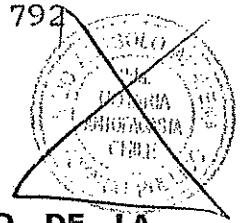
setecientos noventa y uno



novecientos coma sesenta y nueve metros, mil novecientos ~~veintitrés~~ coma doce metros y ciento cincuenta y cinco coma noventa y uno metros, respectivamente. LOTE C: Superficie aproximada de ciento uno coma cero nueve hectáreas.; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número diecisiete mil guión seis y deslinda: NORTE: Lote B y tubería en línea quebrada de dos parcialidades comprendidas entre los vértices A-B y B-C de tres mil doscientos dos coma setenta y seis metros y doscientos cuarenta y dos coma sesenta y cuatro metros, respectivamente; ESTE: Terrenos fiscales vacuos en línea recta comprendida entre los vértices C-D de cuarenta y cuatro coma treinta y siete metros; SUR: Lote D, separado por Ruta veintitrés-CH en línea sinuosa de tres parcialidades, comprendidas entre los vértices D-E, E-F y F-G de quinientos cincuenta y uno coma treinta y dos metros, mil quinientos noventa coma setenta y seis metros y mil ochenta y cuatro coma diecinueve metros, respectivamente; y, OESTE: Terrenos fiscales vacuos en línea recta G-A de quinientos noventa y seis coma noventa y cinco metros. LOTE D: Superficie aproximada de doscientos catorce coma cuarenta y cinco hectáreas.; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número diecisiete mil guión siete y deslinda: NORTE: Lote C y Ruta veintitrés guión CH en línea sinuosa de tres parcialidades, comprendidas entre los vértices A-B, B-C y C-D de mil cuarenta coma cincuenta y tres metros, mil quinientos ochenta y uno coma treinta y cuatro metros y seiscientos cuatro coma ochenta y dos metros, respectivamente; ESTE: Terrenos fiscales vacuos en línea recta comprendida entre los vértices D-E de ciento treinta y cinco coma noventa y dos metros; SUR: Terrenos fiscales vacuos en línea recta, comprendida entre los vértices E-F de dos mil novecientos ~~noventa y~~ ocho coma sesenta metros; y, OESTE: Terrenos fiscales ~~vacuos, en~~ línea recta F-A de mil doscientos setenta y siete coma ~~treinta y siete~~ metros. LOTE E: Superficie aproximada de cuatro coma ~~noventa y dos~~



hectáreas; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número diecisiete mil guión ocho y deslinda: ESTE: Terrenos fiscales vacuos en línea recta, comprendida entre los vértices A y B de cuatrocientos ochenta y dos coma cero uno metros; SUR: Terrenos fiscales vacuos en línea recta, comprendida entre los vértices B y C de doscientos cuatro coma quince metros; y OESTE: Lote B y Servidumbre Minera de Codelco en línea C-A de quinientos veintitrés coma cero cuatro metros. QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO: En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión del inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad "PARQUE EOLICO VALLE DE LOS VIENTOS S.A.", persona jurídica del giro de su denominación, y para quien acepta su representante legal, la cual declara que acepta en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el decreto Exento número mil doscientos noventa y uno de siete de noviembre de dos mil once, del MBN y el presente Contrato, a fin de ejecutar y desarrollar el proyecto "Parque Eólico Valle de los Vientos", en la forma y plazos propuestos, tanto para la Primera como la Segunda etapa, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula décimo segunda del presente Contrato. SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL: El inmueble se concede como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas,



prohibiciones, interdicciones y litigios. **SEPTIMO: PLAZO DE LA CONCESION:** La presente Concesión onerosa directa contra proyecto se otorga por un plazo de veinticinco años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende tanto la Primera Etapa, La Segunda Etapa y la Etapa de Abandono **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE:** La entrega material del inmueble se hará dentro del plazo de quince días a contar de la suscripción del presente instrumento, mediante Acta de Entrega, suscrita por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: DECLARACIONES:** a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto eólico a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de proyectos, respondiendo por tanto hasta la culpa leve. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el terreno fiscal.



concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión.

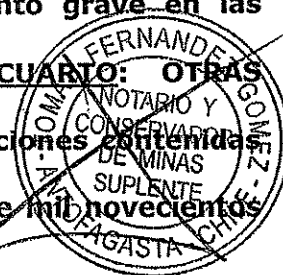
DECIMO: DEL PROYECTO A DESARROLLAR Y PLAZOS DE CONSTRUCCIÓN

ASOCIADOS: La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar en el inmueble fiscal el proyecto denominado "Parque Eólico Valle de los Vientos", el cual estará compuesto de cuarenta y cinco aerogeneradores, con potencia unitaria de dos MW, para una potencia instalada total de noventa MW. El parque Eólico objeto de la presente Concesión, contemplará las siguientes etapas: a) Primera etapa: Comprende desde la suscripción de la presente escritura pública de concesión hasta que se garantice por la Sociedad Concesionaria el inicio de la construcción del proyecto, hito que se verificará mediante la entrega en la Secretaría Regional Ministerial de cualquiera de los siguientes antecedentes: i) comprobante de recepción del proveedor de turbinas de la orden de compra de las mismas o, ii) carta de aceptación de inicio de trabajos de construcción del parque, debidamente suscrita entre la Sociedad Concesionaria y el contratista a cargo de la construcción. Esta etapa se debe desarrollar dentro del plazo máximo de nueve meses a contar de esta fecha. b) Segunda etapa: Comprende desde que se garantice por la Sociedad Concesionaria el inicio de la construcción del proyecto, mediante la entrega de cualquiera de los documentos antes señalados, en la Secretaría Regional Ministerial, hasta que el parque eólico se encuentre en condiciones de despachar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), hecho que se verificará mediante una declaración por escrito del CDEC-SING que informe que el Parque Eólico está en condiciones de despachar energía al sistema. Esta etapa se debe desarrollar dentro del plazo máximo de dieciocho meses a contar del inicio de la segunda etapa. Con todo, en caso que el Concesionario desarrolle la primera etapa antes de los nueve meses establecidos, el lapso de tiempo no utilizado en dicha etapa se sumará a los dieciocho meses correspondientes a la segunda etapa. **DECIMO**

PRIMERO: PRORROGAS: No obstante lo establecido en el numeral anterior, y previo al vencimiento de los plazos antes señalados, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito y por razones fundadas las prórrogas de dichos



plazos, por una vez, no pudiendo ser éstos mayores a seis meses para la primera etapa y de doce meses para la segunda etapa. Los fundamentos de las referidas solicitudes serán analizados por el Ministerio de Bienes Nacionales, quedando a su discreción el otorgamiento de dichas prórrogas. En caso de existir rechazo de las solicitudes por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, éste deberá ser siempre fundado. **DECIMO SEGUNDO:** RENTA CONCESIONAL: La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual, equivalente en moneda nacional, a mil seiscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento. La renta concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional por un total de mil seiscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento, equivalentes en moneda nacional a la fecha de hoy a treinta y seis millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos se efectuó con esta misma fecha, a través de depósito en la cuenta corriente del Banco Estado número dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho guión cinco, declarando Ministerio de Bienes Nacionales haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual. **DECIMO TERCERO:** INCUMPLIMIENTO DEL PAGO: El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del período de pago correspondiente y la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales de poner término al Contrato por incumplimiento grave en las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **DECIMO CUARTO:** OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos



setenta y siete, y la legislación aplicable, el Concesionario se obliga a: a) Modificaciones a los estatutos: El Concesionario se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales cualquier modificación a los estatutos constitutivos de su personalidad jurídica, como asimismo a sus personerías y capital o fondo social, debiendo, además, remitir toda la documentación pertinente a la modificación una vez que ésta se formalice de acuerdo a la ley. b) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de Bienes Nacionales de: (i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental; (ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; (iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. c) Obligaciones de carácter ambiental: (I).- Durante las diversas etapas del proyecto la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Se hace presente que el proyecto cuenta con calificación ambiental favorable, la cual fue otorgada mediante Resolución Exenta número ciento treinta y ocho del veintiocho de abril del año dos mil diez, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, resolviendo a la vez que: i) La Sociedad Concesionaria deberá tener presente que cualquier modificación que desee efectuar al proyecto original aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Antofagasta tendrá que ser informada previamente a esa Comisión, sin perjuicio de su obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. ii) La Comisión Regional de Medio Ambiente de la

setecientos noventa y cuatro



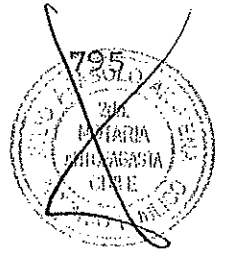
región de Antofagasta requerirá a la Sociedad Concesionaria monitoreos, análisis, mediciones, modificaciones a los planes de contingencias o cualquier modificación adicional destinada a corregir situaciones no previstas y/o contingencias ambientales, cuando así lo amerite. A su vez, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, cuando existan antecedentes fundados para ello, la modificación o eliminación de dichos monitoreos, análisis o mediciones, que le fueran solicitadas. iii) La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias y obligaciones contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental y en sus Adenda, que forman parte de la resolución. iv) Sin perjuicio de lo anterior, en caso alguno se entienden otorgadas las autorizaciones y concedidos los permisos de carácter sectorial que deben emitir los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental. Asimismo, se deja constancia que el proyecto cuenta con una segunda calificación ambiental favorable, la cual fue otorgada mediante Resolución Exenta Número veinte guión dos mil once de tres de febrero de dos mil once, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, en la que se agregan doce turbinas al Proyecto y se incorpora la línea de tensión eléctrica (LTE), llamada "Línea de Interconexión al SING y Aumento de Potencia Parque Eólico Valle de Los Vientos". (II).- De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Antofagasta, la Sociedad Concesionaria queda sometida a las siguientes obligaciones: i) Dadas las características del terreno y lugar se deberá recuperar los terrenos al abandono de éstos, debiéndose retirar cualquier tipo de residuos y disponerlos en sitios autorizados. Además, tendrá la obligación de resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar. ii) Se deberá disponer en los terrenos cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo. En este caso



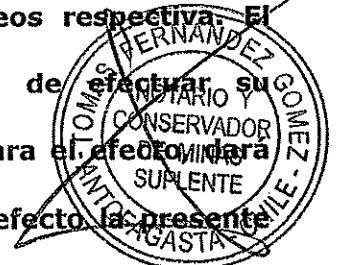
se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada, en un sitio debidamente autorizado. Asimismo, se deberá implementar un adecuado manejo de los residuos domésticos, evitando su dispersión en el ambiente.

d) Obligaciones de zonas fronterizas del país: La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. **e) Otras Obligaciones específicas del**

Concesionario: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, la Sociedad Concesionaria queda sujeta, además, a las siguientes obligaciones: i) Deberá cumplir con la Carta Gantt, metodología de trabajo, plazos y demás aspectos de acuerdo a lo señalado en el proyecto presentado. ii) La Sociedad Concesionaria deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas. iii) La Sociedad Concesionaria deberá dar inicio a la Etapa de Operación del Proyecto Eólico, en la fecha que indique en su Proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo primera. iv) La Sociedad Concesionaria se obliga a asegurar la continuidad de los servicios de provisión de energía eólica mientras el presente Contrato se encuentre vigente. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá atender, en las materias objeto del Contrato y sin derecho a ningún pago adicional, cualquier incidente o accidente que se produzca, con el fin de retomar la operación del Parque Eólico en el menor plazo posible. **DECIMO QUINTO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN:** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y



actividades que comprende el proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación. DECIMO SEXTO: El MBN asume la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el inmueble otorgado en concesión, y que nadie turbará la concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. DECIMO SEPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN: Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato referido, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de Concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato, que será efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional de Antofagasta y se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente



Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

DECIMO OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO: Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono pueda separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasaran a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. **DECIMO NOVENO: RESTITUCION DEL INMUEBLE CONCESIONADO:** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión, una vez finalizada ésta por cualquiera de las causales señaladas en la cláusula vigésimo sexta, en el mismo estado en que le fue entregado. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. A fin de restituir el inmueble fiscal en el estado antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un plan de abandono para estos efectos con los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos tres años al término del plazo de la Concesión **VIGESIMO: IMPUESTOS:** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a

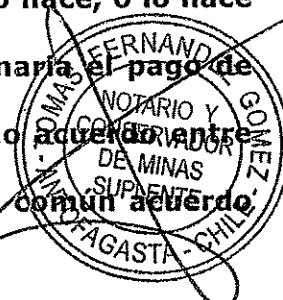


las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. VIGESIMO PRIMERO: GARANTÍAS: a) Garantía de seriedad de la Oferta: El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Chile, Oficina de Viña del Mar, consistente en una Boleta de Garantía Reajutable en Unidades de Fomento a Plazo Fijo No Endosable Número cero seis cero cero tres cinco guión cinco, de fecha cuatro de abril de dos mil once, por la cantidad de mil seiscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y ocho unidades de fomento, con fecha de vencimiento el día veintinueve de enero del año dos mil doce, le será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro del plazo señalado en el numeral décimo séptimo. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Sociedad Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción e inscripción de la escritura pública de concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva. b) Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario: (I).- A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de dar inicio a la construcción del proyecto "Parque Eólico Valle de los Vientos", la Sociedad Concesionaria, ha hecho entrega de la Boleta de Garantía Bancaria, irrevocable, pagadera a la vista tomada por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Chile, Oficina Viña del Mar, Número cero seis cero cero cuatro uno guión cero, de fecha uno de diciembre del dos mil once, por la cantidad de mil seiscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento.-, con fecha de vencimiento el día



treinta y uno de enero del dos mil trece. Dicha boleta le será restituida a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud de devolución en la Secretaría Regional Ministerial, una vez acreditada la obligación de garantizar el inicio de la construcción del proyecto comprometido, hecho que será verificado mediante alguna de las formas establecidas en la cláusula décima precedente. Será responsabilidad del Concesionario, mantener vigente la garantía señalada, hasta que se acredite ante la autoridad competente el cumplimiento de la obligación de garantizar el inicio de la construcción del proyecto, en la forma que dispuesta en el presente Contrato, debiendo ser ésta renovada por la Sociedad Concesionaria con a lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una nueva vigencia no inferior a seis meses. En caso contrario, el Ministerio deberá hacer efectiva la boleta de garantía. (II).- Con el objeto de garantizar la construcción del proyecto y hasta que éste se encuentre en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), la Sociedad Concesionaria deberá acompañar, además, una boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por un banco comercial con domicilio en Chile o una póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito, emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, correspondiente al uno por ciento del monto de la inversión del proyecto. La boleta de garantía o póliza, antes señalada, deberá ser entregada al Ministerio de Bienes Nacionales junto con los antecedentes que acrediten el inicio de la fase de construcción, según lo dispuesto en la cláusula décima, y deberá tener una vigencia de al menos veintiún meses, a contar de la fecha de inicio de la construcción del proyecto, debiendo indicar en su texto: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la construcción del proyecto". La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la devolución de la boleta de garantía o póliza, una vez finalizada la construcción del proyecto y hasta que éste se encuentre en condiciones de inyectar energía

mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Esta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésima primera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. VIGESIMO SEXTO: EXTINCION DE LA CONCESIÓN: Sin perjuicio de las demás causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este Contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del Plazo: El Contrato se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el MBN podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. b) Mutuo acuerdo entre las Partes: Las partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo.



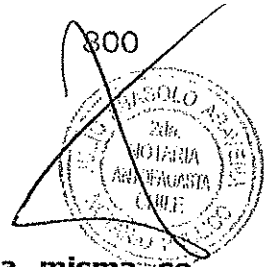
en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El MBN sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de Incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) No pago de la renta concesional. ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato; siempre que la Sociedad Concesionaria no subsane tal incumplimiento dentro del plazo de quince días administrativos siguientes a la fecha de expiración de la boleta de garantía original. v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del MBN; vi) Demoras no autorizadas, en el inicio de la Etapa de Construcción o el inicio de la Etapa de Operación; vii) La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al MBN. viii) La declaración de quiebra de la Sociedad Concesionaria. En este caso el Síndico deberá proceder a subastar la Concesión dentro del más breve plazo posible. Para estos efectos, las bases de la subasta de la Concesión deberán respetar los términos, beneficios y condiciones del presente Contrato de Concesión. ix) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Contrato a juicio exclusivo del MBN, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del proyecto o cambios efectuados en el



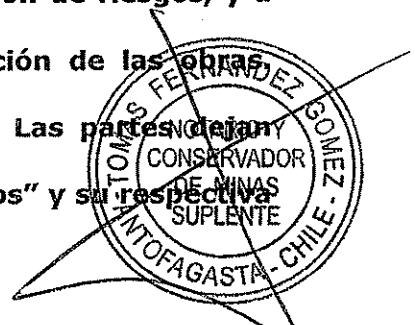
diseño del proyecto sin la autorización del MBN, y para las cuales el MBN determine que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a la cláusula vigésimo quinta. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la cláusula vigésimo séptima. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario por el tribunal arbitral, se extingue el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. Para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria todo lo edificado por ésta en el inmueble fiscal, incluido los aerogeneradores y todos las mejoras que le hubiere efectuado pasaran a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la Concesión. VIGESIMO SEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del D.L. mil novecientos treinta y nueve, de mil



novcientos setenta y siete, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros, a saber, por don Alfonso Domeyko Letelier, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión ocho, en su calidad de jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del MBN, por don Juan Pablo Wilhelmy Gorget, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos veintinueve mil ciento ochenta y cinco guión cero y, si este no pudiere, no quisiere o se encontrare imposibilitado de ejercer el cargo, por don Francisco Javier Amenábar Riumalló, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco guión cuatro, como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por don Enrique Barros Bourie, como representante designado de común acuerdo, integrante del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. VIGESIMO OCTAVO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO: a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos d), del D.L. mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con



motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **VIGESIMO NOVENO: DAÑOS A TERCEROS:** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, de cualquier naturaleza, atribuible a su culpa o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGESIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN:** a) **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) **Responsabilidad laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGESIMO PRIMERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO:** Las partes dejan constancia que el proyecto "Parque Eólico Valle de Los Vientos" y su respectiva

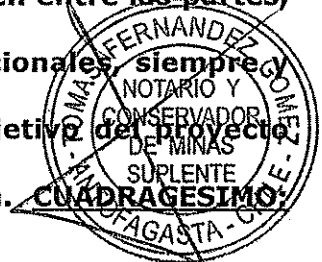


Carta Gantt, se tienen como parte integrante del presente Contrato y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaria bajo el número treinta y cuatro — **TRIGESIMO SEGUNDO:** ACUERDO INTEGRO: Este Contrato y los documentos que lo conforman de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, constituye el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGESIMO TERCERO:** DIVISIBILIDAD: La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGESIMO CUARTO:** NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. **TRIGESIMO QUINTO:** RESERVA DE ACCIONES: El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEXTO:** GASTOS: Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEPTIMO:** SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA: Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que

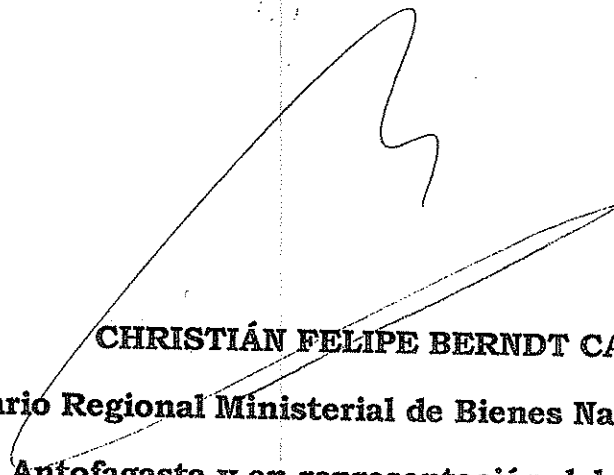
ochocientos uno



otorga adjudica la Concesión directa contraproyecto, número mil doscientos noventa y uno de siete de noviembre del año dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales y se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. Número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. TRIGESIMO OCTAVO: ITEM PRESUPUESTARIO: Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: catorce cero uno cero uno cero cuatro cuarenta y uno guión = "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley Número veinte mil quinientos cincuenta y siete. TRIGESIMO NOVENO: PODER: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta en representación del Fisco y a doña Karina Andrea Zárate Núñez, en representación de la Sociedad Concesionaria, para que, actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. Igualmente, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesaria durante la vida útil del proyecto, ya sea para implementar inversiones complementarias que se acuerden entre las partes, u otras que se aprueben por el Ministerio de Bienes Nacionales, siempre y cuando éstas no impliquen modificar la naturaleza y objetivo del proyecto que fundamenta la concesión, o el plazo de la misma. CUADRAGESIMO:



PERSONERÍAS: La personería de don CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE para intervenir en el presente acto en el carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del FISCO DE CHILE, consta del decreto supremo número noventa y uno de fecha quince de diciembre de dos mil once, que no se inserta por ser conocido por las partes contratantes y del Notario que autoriza. Por su parte, la personería de doña KARINA ANDREA ZÁRATE NÚÑEZ para representar al Concesionario "Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A. ", consta de escritura pública de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, otorgada ante Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo, las que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. CUADRAGESIMO PRIMERO: EJEMPLARES: El Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte. De acuerdo a Minuta presentada por la Abogada doña Susy Gallardo Arenas.- Se da copia Doy Fe.-



CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE

**Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región
Antofagasta y en representación del FISCO DE CHILE**

ochocientos uno

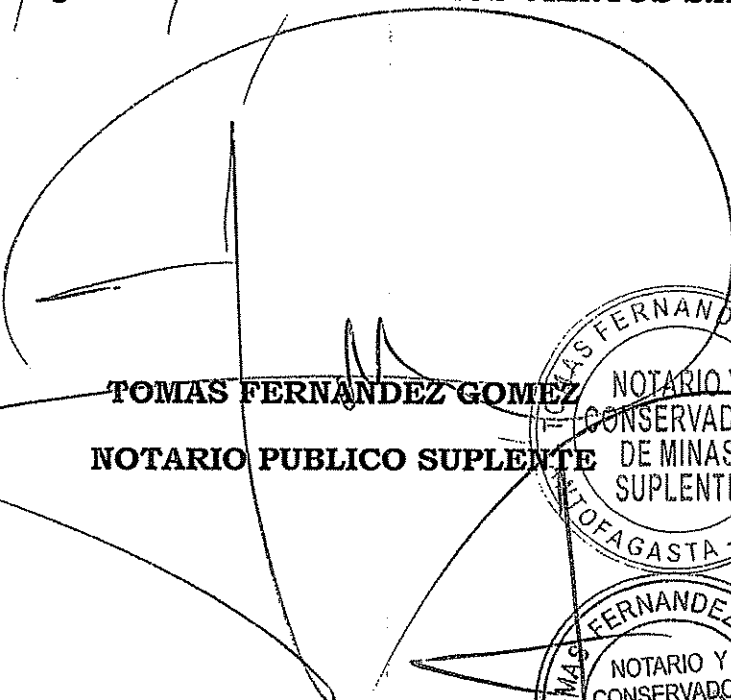
801




KARINA ANDREA ZÁRATE NÚÑEZ

"PARQUE EOLICO VALLE DE LOS VIENTOS S.A




TOMAS FERNANDEZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 23 ENE 2012

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de Catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.